



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 252

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ INDEPENDENCIA, DISTRITO DE TUXTEPEC, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.

**TÍTULO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de San José Independencia, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2022, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 3. Es competencia exclusiva de la Tesorería, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2022.

Artículo 4. El Ayuntamiento a través de la Tesorería, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 5. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en efectivo;
- II. Pago en especie; y
- III. Prescripción.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 6. En el Ejercicio Fiscal 2022, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San José Independencia, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de San José Independencia, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca	Ingreso Estimado
Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2022	(Pesos)
Total	19,046,408.38
IMPUESTOS	14,500.00
Impuestos sobre el Patrimonio	12,500.00
Del Impuesto Predial	12,000.00
Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles	500.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	2,000.00
Traslación de Dominio	2,000.00
DERECHOS	18,510.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	1,440.00
Mercados	350.00
Panteones	500.00
Rastro	590.00
Derechos por Prestación de Servicios	17,070.00
Alumbrado Publico	10,000.00
Por Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	540.00
Por Licencias y Permisos	200.00
Por Expedición de Licencias, Permisos o Autorización de Bebidas Alcohólicas	300.00
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	30.00
Inscripción al Padrón Municipal y Refrendo para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	1,000.00
Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación	5,000.00
PRODUCTOS	5,050.00
Productos	5,050.00
Productos financieros del ramo 28 cheques	1,500.00
Productos financieros del fondo III cheques	1,050.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Productos financieros del fondo IV cheques	1,500.00
Productos Financieros de Convenios Federales	500.00
Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios	500.00
APROVECHAMIENTOS	11,000.00
Aprovechamientos	11,000.00
Multas	11,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	18,997,348.38
Participaciones	4,585,920.00
Fondo General de Participaciones	3,002,569.00
Fondo de Fomento Municipal	1,110,363.00
Fondo Municipal de Compensación	131,370.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel	61,446.00
ISR sobre Salarios	60,000.00
Participaciones por Impuestos Especiales	43,275.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	156,576.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	13,098.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	7,223.00
Aportaciones	14,411,424.38
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	11,589,779.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.	2,821,645.38
Convenios	4.00
Convenios Federales	2.00
Programas Estatales	2.00

TÍTULO TERCERO IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Primera. Del Impuesto Predial

Artículo 7. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 8. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 9. La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando la cuota fija del suelo urbano y suelo rustico de la siguiente tabla:

IMPUESTO ANUAL MINIMO	
Suelo Urbano	2 UMA
Suelo Rustico	1 UMA

Artículo 10. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 11. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 10% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

Sección Segunda. Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles

Artículo 12. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la construcción de fraccionamientos, cualquiera que sea su título, entendiéndose como tal la división de un terreno en lotes, siempre que para ello se establezca una o más calles, callejones de servicios o servidumbre de paso.

También es objeto de este gravamen, la fusión o subdivisión de terrenos cuando se pretenda reformar el fraccionamiento autorizado, o que se realicen en cualquier tipo de predios, aunque estos no formen parte de ningún fraccionamiento.

Artículo 13. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que realicen los actos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 14. La base para el pago de este impuesto, será la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento.

Este impuesto se pagará por m² de superficie vendible, de conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la Ley de Hacienda Municipal:

Tipo	Cuota en pesos
I. Habitación popular	20.00

Artículo 15 El pago de este impuesto se hará en la Tesorería, dentro de los veinte días siguientes a la autorización expedida por el Poder Ejecutivo del Estado.

En caso de que se establezca un fraccionamiento sin la debida autorización del Poder Ejecutivo del Estado, estará obligado al pago de este impuesto el fraccionador y serán



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

responsables solidarios del mismo, las personas que hubieren contratado con éste la realización de las obras, así como quien hubiera adquirido por cualquier tipo de contrato los lotes de referencia.

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única. Traslación de Dominio

Artículo 16 Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 17. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 18. La base para el pago de este impuesto se determinará en términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

Artículo 19. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 20. Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto debe hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos a que se refiere el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

TÍTULO CUARTO DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Sección Primera. Mercados

Artículo 21. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, o en los lugares destinados a la comercialización.

Artículo 22. La base por recaudación de derechos por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Vendedores ambulantes o esporádicos	50.00	Por evento
II. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m ²	300.00	Anual

Sección Segunda. Panteones

Artículo 23. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

Artículo 24. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 25. La base de recaudación de los derechos por servicios de panteones se hará en la Tesorería, previo a la prestación del servicio.

I. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos
a) Servicios de inhumación	500.00

Sección Tercera. Rastro

Artículo 26. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por los servicios de rastro o de los lugares destinados al sacrificio de animales previamente autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud de los interesados.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 27. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios de rastro.

Artículo 28. El pago debe cubrirse en la Tesorería, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Matanza y reparto de:		
a) Ganado porcino por cabeza	50.00	Por evento
a) Ganado bovino por cabeza	80.00	Por evento
II. Registro de fierros, marcas, aretes y señales de sangre	180.00	Por evento
III. Refrendo de fierros, marcas, aretes y señales de sangre	180.00	Cada tres años
IV. Introducción y compra – venta de ganado	100.00	Por evento

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones.

Artículo 29. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 30. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 31. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
I. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería, de morada conyugal	60.00
II. Constancia de buena conducta	60.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 32. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Segunda. Licencias y Permisos

Artículo 33. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

Artículo 34. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

Artículo 35. El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

concepto	Cuota en pesos
I. Permisos de:	
a) Construcción m ²	20.00

Sección Tercera. Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios

Artículo 36. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 37. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 38. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

Giro	Expedición cuota en pesos	Refrendo anual Cuota en pesos
I. Comercial:		
a) Tendajón	100.00	300.00
b) Miscelánea	200.00	500.00
c) Mini súper	700.00	2,000.00

Sección Cuarta. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 39. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Expedición cuota en pesos	Refrendo anual cuota en pesos
a) Licencias, Permisos o Autorización Por Comercialización de Bebidas Alcohólicas en Envases Cerrados	300.00	800.00

Artículo 40. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

Artículo 41. El Ayuntamiento establecerá los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

Sección Quinta. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

Artículo 42. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 43. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 44. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de servicio	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Conexión a la red de agua potable	Domestico	30.00	Mensual

Sección Sexta. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 45. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

Concepto	Cuota en pesos
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	5,000.00

Artículo 46. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 47. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 48. El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

Sección Primera. Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 49. Productos de inversión para obtener rentabilidad asegurada. Tomando consideración las políticas que para la prestación de servicios públicos haya determinado el ayuntamiento, cuidando que en ningún momento se vea disminuida la atención de los servicios como consecuencia de las inversiones financieras.

Sección Segunda. Productos Financieros del Fondo III

Artículo 50. El Municipio percibirá productos financieros derivadas del Fondo III de las inversiones financiera.

Sección Tercera. Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 51. El Municipio percibirá productos financieros derivadas del Fondo IV de las inversiones financiera.

Sección Cuarta. Productos Financieros de Convenios Federales

Artículo 52. El Municipio percibirá productos financieros derivadas de Convenios Federales de las inversiones financiera, cada cuando adquiere títulos.

Sección Quinta. Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios

Artículo 53. El Municipio percibirá productos financieros derivadas de Recursos Fiscales y Propios de las inversiones financiera, cada cuando es necesario.

TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO APROVECHAMIENTOS



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Sección Única. Multas

Artículo 54. El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas que causen los ciudadanos:

Concepto	Cuota en pesos
I. Escándalo en la vía pública	500.00
II. Grafiti en bienes del municipio	500.00
III. Orinar y defecar en la vía pública	1,000.00
IV. Tirar basura en la vía pública	500.00
V. Riña en la vía pública	1,500.00

El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas de lanchas, chalupas y vehículos:

Concepto	Cuota en pesos
VI. Queda prohibo a los operadores la trasportación de animales exóticas y originarios del municipio para su comercialización.	3,000.00
VII. Queda prohibo a los operadores la carga y descarga en lugares no autorizados por el Municipio.	300.00
VIII. Queda prohibo a los operadores el arrojamiento de aceite gasolina y algún otro químico al agua.	4,500.00
IX. Detonar cohetes, encender fuegos pirotécnicos o hacer fogatas sin permiso de la autoridad, así como utilizar o manejar, en lugar público, combustibles, sustancias peligrosas o tóxicas que puedan poner en peligro la salud e integridad de las demás personas;	300.00
X. Manejar vehículos sin licencia	500.00
XI. Manejar en estado de ebriedad los conductores del servicio público de autotransporte de carga y/o pasajeros.	500.00

TÍTULO SÉPTIMO



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

Sección Única. Participaciones.

Artículo 55. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. ISR sobre Salarios;
- VI. Participaciones por Impuestos Especiales;
- VII. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- VIII. Impuestos sobre Automóviles Nuevos; y
- IX. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.

CAPÍTULO II APORTACIONES

Sección Única. Aportaciones Federales.

Artículo 56. El Municipio percibirá recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO III



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CONVENIOS

Sección Única. Convenios Federales, Estatales y Particulares.

Artículo 57. El Municipio percibirá ingresos como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

En los casos de los ingresos ministrados por el Gobierno del Estado o del Gobierno Federal, los recursos no aplicados se reintegrarán conforme a la normatividad aplicable.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. La presente Ley entrará en vigor el día uno de enero de dos mil veintidós.

TERCERO. Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

CUARTO. Los ingresos de ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ INDEPENDENCIA, DISTRITO DE TUXTEPEC, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

ANEXO I



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Municipio de San José Independencia, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Fortalecer, recaudar y hacer crecer las finanzas públicas que garanticen la disponibilidad permanente de recursos municipales.	Brindar atención eficiente a los contribuyentes, mediante la ayuda y asistencia para tener una buena orientación que les permita entender los tiempos para cumplir con las obligaciones fiscales.	
	Impulsar la capacitación de los servidores públicos de las áreas de recaudación con el fin de que se brinde un servicio eficiente a la ciudadanía.	Incrementar los ingresos mediante la implementación de estrategias que permitan promover el cumplimiento voluntario de las contribuciones y disminuir los índices de evasión y elusión fiscal.
	Consolidar los sistemas de control, a través de la integración de base de datos que permitan llevar el manejo de fortalecer los esquemas de control recaudatorio, a través de la integración de la base de datos de obligaciones fiscales y mejoramiento de flujos de información, que permitan manejar de manera óptima y responsable los recursos públicos.	

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de San José Independencia, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.

ANEXO II



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Municipio de San José Independencia, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca.				
Proyecciones de Ingresos				
Pesos				
Cifras Nominales				
Concepto		2022	2023	2024
1	Ingresos de Libre Disposición	\$4,634,980.00	\$5,271,377.00	\$5,287,191.00
A	Impuestos	\$14,500.00	\$62,876.00	\$63,065.00
B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00	\$0.00
C	Contribuciones de Mejoras	\$0.00	\$0.00	\$0.00
D	Derechos	\$18,510.00	\$8,562.00	\$8,587.00
E	Productos	\$5,050.00	\$5,081.00	\$5,096.00
F	Aprovechamientos	\$11,000.00	\$14,386.00	\$14,430.00
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	\$0.00	\$0.00	\$0.00
H	Participaciones	\$4,585,920.00	\$5,180,472.00	\$5,196,013.00
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00	\$0.00	\$0.00
J	Transferencias	\$0.00	\$0.00	\$0.00
K	Convenios	\$0.00	\$0.00	\$0.00
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00	\$0.00
2	Transferencias Federales Etiquetadas	\$14,411,428.38	\$14,603,554.00	\$14,647,364.00
A	Aportaciones	\$14,411,424.38	\$14,603,550.00	\$14,647,360.00
B	Convenios	\$4.00	\$4.00	\$4.00
C	Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00
D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00	\$0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00	\$0.00
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00	\$0.00
4	Total de Ingresos Proyectados	\$19,046,408.38	\$19,874,931.00	\$19,934,555.00
	Datos informativos	\$0.00	\$0.00	\$0.00
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00	\$0.00
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00	\$0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$0.00	\$0.00	\$0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San José Independencia, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.

ANEXO III



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Municipio de San José Independencia, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca.				
Resultados de Ingresos				
(Pesos)				
Concepto		2019	2020	2021
1.	Ingresos de Libre Disposición	\$4,674,205.55	\$5,018,877.00	\$5,017,809.00
A	Impuestos	\$62,501.00	\$62,501.00	\$62,500.00
B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00	\$0.00
C	Contribuciones de Mejoras	\$0.00	\$0.00	\$0.00
D	Derechos	\$70,501.00	\$8,510.00	\$8,510.00
E	Productos	\$3.00	\$1,545.00	\$5,050.00
F	Aprovechamiento	\$7,000.00	\$14,300.00	\$14,300.00
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Presentación de Servicios	\$0.00	\$0.00	\$0.00
H	Participaciones	\$4,534,200.55	\$4,932,021.00	\$4,927,449.00
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00	\$0.00	\$0.00
J	Transferencias y Asignaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00
K	Convenios	\$0.00	\$0.00	\$0.00
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00	\$0.00
2.	Transferencias Federales Etiquetadas	\$12,275,727.34	\$14,596,689.00	\$14,516,324.00
A	Aportaciones	\$12,275,724.34	\$14,596,686.00	\$14,516,320.00
B	Convenios	\$3.00	\$3.00	\$4.00
C	Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00
D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00	\$0.00
3.	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00	\$0.00
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00	\$0.00
4.	Total de Resultados de Ingresos	\$16,949,932.89	\$19,615,566.00	\$19,534,133.00
	Datos Informativos	\$0.00	\$0.00	\$0.00
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00	\$0.00
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00	\$0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$0.00	\$0.00	\$0.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de San José Independencia, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.

ANEXO IV

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			\$19,046,408.38
INGRESOS DE GESTIÓN			\$19,046,408.38
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$14,500.00
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	\$12,500.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	\$2,000.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$18,510.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	\$1,440.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	\$17,070.00
Accesorios de Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$5,050.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$5,050.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$11,000.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$11,000.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$18,997,348.38
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$4,585,920.00
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales		\$3,002,569.00
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$1,110,363.00
Fondo Municipal de Compensaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$131,370.00
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel	Recursos Federales	Corrientes	\$61,446.00
ISR sobre Salarios			\$60,000.00
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	\$43,275.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	\$156,576.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$13,098.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$7,223.00
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$14,411,424.38
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$11,589,779.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del de la Ciudad de México.	Recursos Federales	Corrientes	\$2,821,645.38
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	\$4.00
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	\$2.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	\$2.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Estatales	Corrientes	\$0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Estatales	Corrientes	\$0.00
Ingresos derivados de Financiamientos	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	\$0.00
Financiamiento Interno	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	\$0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de San José Independencia, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ANEXO V

Calendario de Ingresos Base Mensual para el Ejercicio Fiscal 2022

	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	\$19,046,408.38	\$616,187.94	\$614,416.94	\$1,795,243.86	\$1,775,309.86	\$1,774,059.84	\$1,773,121.84	\$1,799,494.53	\$1,779,226.51	\$1,776,467.53	\$1,786,332.53	\$1,773,174.53	\$1,773,373.53
Impuestos	\$14,500.00	\$200.00	\$300.00	\$2,150.00	\$300.00	\$200.00	\$160.00	\$2,250.00	\$5,150.00	\$3,250.00	\$150.00	\$250.00	\$150.00
Impuestos sobre Patrimonio	\$12,500.00	\$0.00	\$100.00	\$2,000.00	\$100.00	\$0.00	\$0.00	\$2,100.00	\$5,000.00	\$3,100.00	\$0.00	\$100.00	\$0.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	\$2,000.00	\$200.00	\$200.00	\$150.00	\$200.00	\$200.00	\$150.00	\$150.00	\$150.00	\$150.00	\$150.00	\$150.00	\$150.00
Derechos	18,510.00	3,270.00	1,398.00	398.00	2,314.00	1,314.00	1,276.00	4,356.00	189.00	330.00	3,295.00	35.00	336.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	\$1,440.00	\$130.00	\$188.00	\$178.00	\$90.00	\$160.00	\$57.00	\$207.00	\$50.00	\$190.00	\$170.00	\$10.00	\$10.00
Derechos por Prestación de servicios	\$17,070.00	\$3,140.00	\$1,210.00	\$220.00	\$2,224.00	\$1,154.00	\$1,219.00	\$4,149.00	\$139.00	\$140.00	\$3,125.00	\$25.00	\$325.00
Productos	\$5,050.00	\$420.82	\$420.82	\$420.84	\$420.84	\$420.82	\$420.82	\$420.84	\$420.84	\$420.84	\$420.84	\$420.84	\$420.84
Productos	\$5,050.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Aprovechamientos	\$11,000.00	\$0.00	\$0.00	\$1,000.00	\$1,000.00	\$850.00	\$0.00	\$1,191.67	\$2,191.65	\$1,191.67	\$1,191.67	\$1,191.67	\$1,191.67
Aprovechamientos	\$11,000.00	\$0.00	\$0.00	\$1,000.00	\$1,000.00	\$850.00	\$0.00	\$1,191.67	\$2,191.65	\$1,191.67	\$1,191.67	\$1,191.67	\$1,191.67
MULTAS	\$11,000.00	\$0.00	\$0.00	\$1,000.00	\$1,000.00	\$850.00	\$0.00	\$1,191.67	\$2,191.65	\$1,191.67	\$1,191.67	\$1,191.67	\$1,191.67
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de Colaboración Fiscal y Fondos Distintos a las Aportaciones	\$18,997,348.38	\$612,297.12	\$612,297.12	\$1,791,275.02	\$1,771,275.02	\$1,771,275.02	\$1,771,275.02	\$1,791,276.02	\$1,771,275.02	\$1,771,275.02	\$1,791,275.02	\$1,771,277.02	\$1,771,276.02
Participaciones	\$4,585,920.00	\$377,160.00	\$377,160.00	\$397,160.00	\$377,160.00	\$377,160.00	\$377,160.00	\$397,160.00	\$377,160.00	\$377,160.00	\$397,160.00	\$377,160.00	\$377,160.00
Aportaciones	\$14,411,424.38	\$235,137.12	\$235,137.12	\$1,394,115.02	\$1,394,115.02	\$1,394,115.02	\$1,394,115.02	\$1,394,115.02	\$1,394,115.02	\$1,394,115.02	\$1,394,115.02	\$1,394,115.02	\$1,394,115.02
Convenios	\$4.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$2.00	\$1.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de San José Independencia, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 252

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. - San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 02 de febrero de 2022.



**DIP. MARIANA BENÍTEZ TIBURCIO
PRESIDENTA**



**DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
SECRETARIA.**



**DIP. MIRIAM DE LOS ÁNGELES VÁZQUEZ RUIZ
SECRETARIA.**